Corozal, Sucre, Diciembre 03 de 2020.
SECRETARIA: Señora Jueza, informo a usted que el presente proceso se encuentra pendiente para decretar la terminación por pago total de la obligación.
Sírvase proveer.

ISABEL YANETH DIAZ LEGUIA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO
COROZAL - SUCRE

Corozal, Sucre, tres (03) de Diciembre de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: ESTHER BALDOVINO ANAYA
DEMANDADO: HOSPITAL REGIONAL NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES DE COROZAL
RADICACIÓN: 2014-00086-00

El proceso de la referencia, se encuentra en el Despacho del titular de éste Juzgado, con el objeto de proferir la providencia que en derecho corresponda. A ello se procede, previa a las siguientes,

CONSIDERACIONES

Revisado el expediente, evidencia este Despacho que mediante providencia de fecha 9 de septiembre de 2019, se libró mandamiento de pago en favor de la ejecutante y en contra del HOSPITAL REGIONAL NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES DE COROZAL, ordenándose a este último cancelar las prestaciones sociales concedidas a través de la sentencia de fecha 8 de septiembre de 2016, crédito este que le fue cancelado en su totalidad a la parte ejecutante, generando esto un pago total de la obligación.

Siendo ello así, se decretara la terminación del proceso por pago total de la obligación demandada, en atención a que se reúnen los requisitos del artículo 461 del Código General del Proceso, y en consecuencia se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares y el archivo del proceso, lo que así se anotará.

Por lo anteriormente expresado, el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Corozal, Sucre,

RESUELVE

PRIMERO: Decretase la terminación del presente proceso, por pago total de la obligación demandada, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Levántense las medidas cautelares impartidas en autos. Líbrense los oficios a que haya lugar.

TERCERO: Hágase la entrega de los depósitos judiciales existentes a la entidad demandada, para lo cual deberá solicitarse la certificación de la cuenta bancaria oficial a la cual se le debe hacer la respectiva consignación.

CUARTO: Cumplido lo aquí ordenado y previa cancelación de su radicación, archívese el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

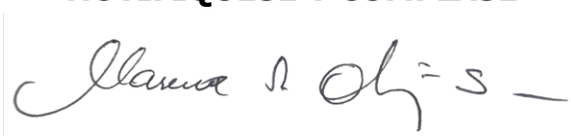

CLARENA LUCIA ORDOÑEZ SIERRA
JUEZA